

Acuerdo de Desechado por Extemporáneo.

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a **ocho de agosto del dos mil veinticuatro**, la Secretaria Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **seis de agosto del presente año**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RRAI/0703/2024**, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Altamira**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que el particular acudió el **cinco de agosto del año en curso**, a interponer Recurso de Revisión en contra del **Ayuntamiento de Altamira**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

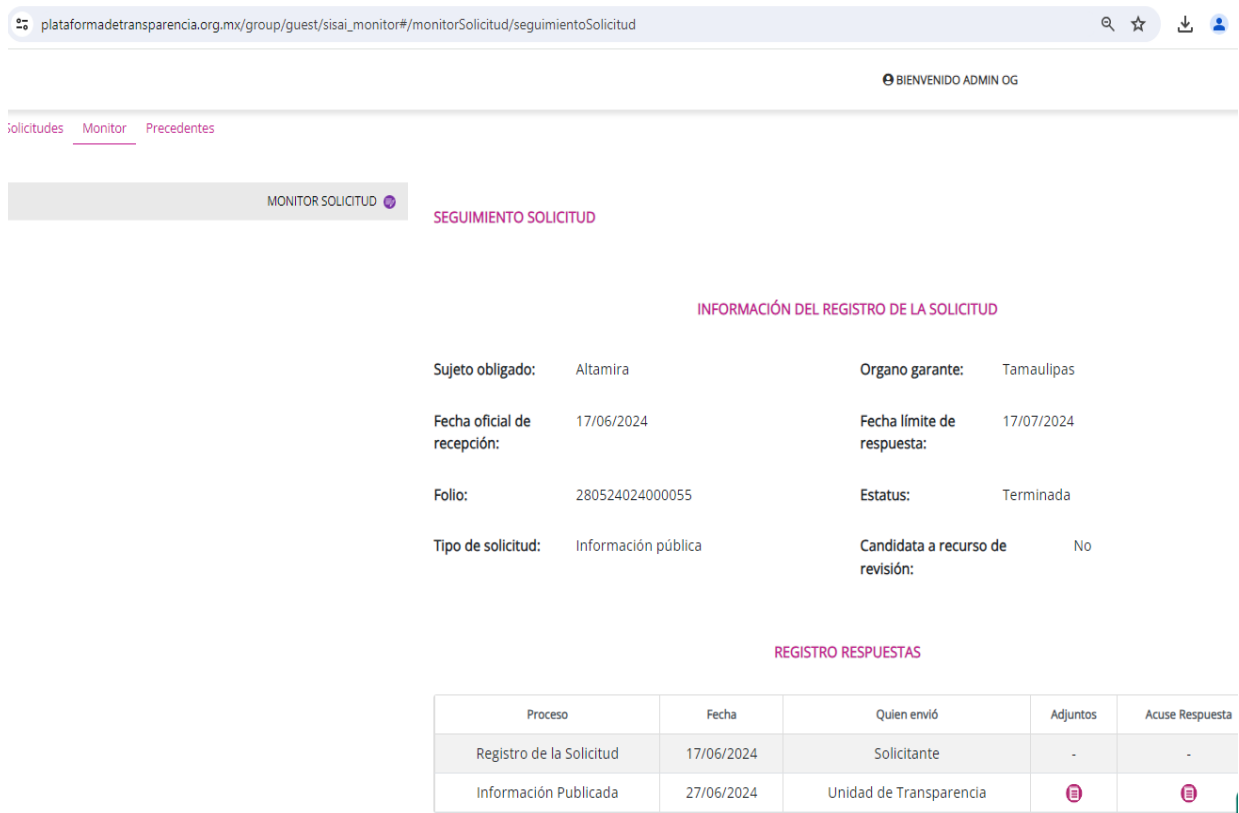
“ARTÍCULO 158.

*1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o **del vencimiento del plazo para su respuesta.** (El énfasis es propio).
...”*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes** a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Altamira**, lo fue en fecha **diecisiete de junio del dos mil veinticuatro**, con número de folio **280524024000055**.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:



The screenshot shows a web browser window with the URL: `plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud/seguimientoSolicitud`. The page title is "BIENVENIDO ADMIN OG". The navigation menu includes "Solicitudes", "Monitor", and "Precedentes". The main content area is titled "MONITOR SOLICITUD" and "SEGUIMIENTO SOLICITUD".

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

| | | | |
|-----------------------------|---------------------|----------------------------------|------------|
| Sujeto obligado: | Altamira | Organo garante: | Tamaulipas |
| Fecha oficial de recepción: | 17/06/2024 | Fecha límite de respuesta: | 17/07/2024 |
| Folio: | 280524024000055 | Estatus: | Terminada |
| Tipo de solicitud: | Información pública | Candidata a recurso de revisión: | No |

REGISTRO RESPUESTAS

| Proceso | Fecha | Quien envió | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|--------------------------|------------|-------------------------|----------|-----------------|
| Registro de la Solicitud | 17/06/2024 | Solicitante | - | - |
| Información Publicada | 27/06/2024 | Unidad de Transparencia | | |

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

l.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

...” (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Ahora bien de lo antes mencionado se entiende que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta**, esto fue el **veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro**, para una mejor ilustración en los plazos antes señalados se agrega la siguiente tabla:

| | |
|--|---|
| Fecha de presentación de la solicitud: | El 17 de junio del 2024. |
| Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información: | Del 18 de junio del 2024 al 17 de julio del 2024. |
| Fecha de respuesta del sujeto obligado: | 27 de junio del 2024 |
| Termino para la interposición del recurso de revisión (15 días hábiles artículo 158 de la ley de la materia) | Del 28 de junio 2024 al 18 de julio 2024. |
| Fecha de Interposición del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia: | <u>05 de agosto del 2024</u> (segundo día hábil, después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas) |
| Días inhábiles: | Sábados y domingos, por ser inhábiles, así como también los días 20 y 21 de junio del 2024, de conformidad con el acuerdo AP/12/2024 y del 22 de julio al 02 de agosto del mismo año, por encontrarse este Instituto en el primer periodo vacacional. |

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, **el cinco de agosto del dos mil veinticuatro**, esto en el **segundo día hábil después del periodo** que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Altamira**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a fin de que notifique el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva.


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.